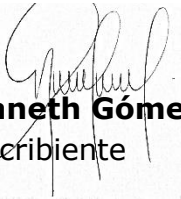


Constancia secretarial: Le informo señora Juez, que verificado el Registro Nacional de Abogados, la tarjeta profesional del abogado Adrián Alberto Castañeda Sánchez se encuentra vigente, y el correo electrónico registrado es penales@hotmail.com, 14 de octubre de 2021.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
71290503	165727	VIGENTE	-	PENALES@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandantes	Francisco Javier Agudelo Segura
Demandados	Juan José Congote Sánchez
Radicado	05001 31 03 008 2020 00029 00
Tema	Reconoce Personería – Tiene notificado por conducta concluyente – Tiene por contestada la demanda – Ordena correr traslado de excepción previa – Incorpora memorial – Requiere so pena de sanción – Ordena remitir enlace expediente
Interlocutorio	1008

En cumplimiento del requerimiento realizado en auto anterior, la parte demandada allegó dos correos electrónicos el 04 de octubre de 2021, con los que pretendió subsanar lo exigido (PDF 13 y 14); de los cuales se tendrá en cuenta el primero de ellos, pues es el que se encuentra dirigido a este proceso, y no el segundo, en tanto el poder allí indicado fue conferido para otro proceso.

Verificado que el poder otorgado fue remitido desde el correo electrónico para notificaciones del demandado, hacia el correo registrado por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados; se reconoce personería al abogado **Adrián Alberto Castañeda Sánchez** identificado con cédula 71.290.503 y tarjeta profesional 165.727 del C.S. de la J. para que represente al demandado **Juan José Congote Sánchez** en el presente trámite.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Congote Sánchez, a partir de la notificación de la presente providencia.

Aunado a ello, y considerando que previamente fue allegada contestación a la demanda, se incorpora esta al expediente y tiene por contestada la demanda;

precisando que a aquella se le dará el trámite pertinente, una vez se resuelva la excepción previa planteada.

Según lo dispuesto en el artículo 101 numeral 1 del CGP, se ordena correr traslado secretarial del escrito de excepciones previas.

Por otra parte, se incorporan al expediente las constancias de inscripción de medidas cautelares allegadas por el apoderado de la parte demandante, visibles a PDF15 del expediente.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en lo sucesivo, den cumplimiento al deber de remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados al mismo, conforme lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. so pena de imponer la sanción allí dispuesta.

Finalmente, se ordena remitir enlace del expediente a los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante y demandada, respectivamente, cm_palacio@hotmail.com y penales@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)